

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1221/2016

Recurso de Revisión:	01785/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente
Solicitud de Información:	00055/SMA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01785/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED], en fecha 14 de junio de 2016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de julio de

2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, la Secretaria del Medio Ambiente, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaria del Medio Ambiente, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 11 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01785/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 15 de julio al 11 de agosto de 2016; sin embargo, **existe incumplimiento**

en de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado la Secretaria del Medio Ambiente:

“ ...

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX:

a) *La base de datos sobre las estadísticas del Programa de Verificación Vehicular, donde se tengan autorizados Centros de Verificación Vehicular desde el primer semestre de enero del año dos mil diez al segundo semestre del año dos mil trece.*

...”

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria del Medio Ambiente, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó el archivo INF.COMPLEMENTARIA TOTAL DE VERIFICACIONES 2013-2016..xlsx, que contiene información en Excel, relacionado al Total de Verificaciones Segundo Semestre 2013, con un solo dato refiriéndose una cantidad “2,308,139”, conteniendo también información de verificaciones 2014,2015 y 2016.

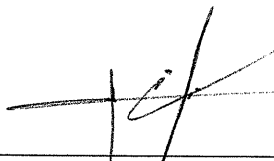
Asimismo, adjunto el archivo “SOL.00055 OF. MODIFICADO.pdf”, el cual contiene el oficio número SMA.UIPPE-212030000/759/2016 del 11 de agosto de 2016, suscrita por la Lic. Ana Karen Rodríguez Olivares, en suplencia del Presidente de Comité de Información y dirigido a la Recurrente, en el cual le informa que envía a través del SAIMEX, en archivo electrónico en formato de Excel. Asimismo informa que dicha información es la única que con relación al número total de verificaciones realizadas.

De lo anterior, no se entregó la información desde el primer semestre de enero del año dos mil diez al segundo semestre del año dos mil trece, ordenado en el inciso a) del Resolutivo Segundo de la Resolución del Recurso de Revisión referido.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, la Secretaría del Medio Ambiente, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01785/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA